RESOLUCIÓN No. 232 DEL 28 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 211 del 14 de abril de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020".

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 4°, 34 y siguientes, y 97 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que la **SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y GESTIÓN SOCIAL** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, atendiendo a las competencias y a las facultades delegadas por el señor Gobernador de Bolívar en Decreto No. 26 de enero de 2020 adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO EN EQUIDAD DE GÉNERO, LIDERAZGO Y SORORIDAD DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

2. Que una vez agotada la fase anterior, el precitado funcionario determinó los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirvieron de base para la adopción de los pliegos de condiciones. Así mismo, procedió a la elaboración del pliego de condiciones definitivo, y la emisión de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-SMGS-001-2020.**

3. Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

4. Que se verificó la existencia de apropiación presupuesta suficiente y disponible en el presupuesto de **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, ascendió a un presupuesto oficial estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($287.161.000)** y está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 383 del 10 de marzo de 2020, adjunto al expediente y que hace parte integral del presente acto.

5. Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de ***Selección***

abreviada. *"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…)".*

6. Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP – Portal único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por este mismo medio.

7. Que mediante la Resolución N° 115 del 10 de marzo de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO EN EQUIDAD DE GÉNERO, LIDERAZGO Y SORORIDAD DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

8. Que al cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, que tuvo lugar el día 17 de marzo de 2020, a las 07:30 a.m., se presentaron las siguientes propuestas:

PROPONENTE N° 1	
Nombre del proponente:	**KAPITAL GROUP S.AS.**
No. de identificación:	**900.622.405-3**
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	**JORGE ALBERTO ARIZA FRANCO.** **CC. 79.948.273**

PROPONENTE N° 2	
Nombre del proponente:	**CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS**
No. de identificación:	**830.018.406-7**
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	**MARIA DEL CARMEN GARCIA** **CC. 7.322.832**

PROPONENTE N° 3	
Nombre del proponente:	**CORPORACIÓN ACADEMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA CIDECC.**
No. de identificación:	**830.145.974-2**
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	**LUZ HELENA REY BARBOSA** **CC. 51.932.417**

PROPONENTE N° 4

Nombre del proponente:	**FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA. FADES.**
No. de identificación:	**901.046.094-9**
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	**ROBERTO DE JESUS AÑEZ PERALTA** **CC. 1.124.012.709**

PROPONENTE N° 5	
Nombre del proponente:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA. FUNDIGS**
No. de identificación:	**900.376.591-1**
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	**LEIDY YINETH PACHECO RINCON** **CC. 1.049.619.425**

9. Que el día 26 de marzo de 2020, se publicó en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación preliminar a las propuestas presentadas, con el siguiente resumen:

PROPONENTE	**VERIFICACION JURIDICA**	**VERIFICACION FINANCIERA**	**VERIFICACION TECNICA**	**ESTADO EVALUACION**	**PUNTAJE**
KAPITAL GROUP SA.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**RECHAZADO**	**0**
CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES (MULTIETNIAS)	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABIL**	**89,3097913**
CORPORACIÓN ACADEMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA (CIDECC)	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**SUBSANAR**	**73,598338**
FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA - FADES	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**SUBSANAR**	**99,7811336**
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABIL**	**63,1694847**

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA. FUNDIGS					

10. Que se dio traslado al informe de evaluación, durante el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron documentos tendientes a subsanar, los cuales fueron publicadas en el portal del SECOP.

11. Que una vez estudiados todos los documentos de subsanaciones allegados, la Entidad procedió a publicar en el portal del SECOP la evaluación final, arrojando el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	PUNTAJE
KAPITAL GROUP SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**N/A**
CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES (MULTIETNIAS)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**N/A**
CORPORACIÓN ACADEMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA (CIDECC)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**N/A**
FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FADES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**74,7811336**
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**N/A**

12. Que conforme a las evaluaciones finales publicadas, se determinó el siguiente orden de elegibilidad:

ITEM	PROPONENTES	PUNTAJES
1	**FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FADES NIT 901.046.094-9**	**74,7811336**

13. Que mediante Resolución No. 211 del 14 de abril de 2020, se adjudicó el proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC-SMGS-001-2020** cuyo objeto es contratar la **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO EN EQUIDAD DE GÉNERO, LIDERAZGO Y SORORIDAD DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, al proponente FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FADES identificada NIT 901.046.094-9, representada legalmente por ROBERTO DE JESUS AÑEZ PERALTA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.012.709.

14. Que el señor **JAIRO TRIBIÑO PEREZ,** actuando en calidad de veedor, mediante correo electrónico recibido el 14 de abril de 2020, manifiesta que: "*ha presentado observaciones que no han sido publicadas, ni respondidas, referentes a la fundación FADES, donde no subsano las planillas de seguridad social de los últimos seis (6) anteriores a la fecha del cierre del presente proceso lo cual en el certificado firmado por el representante legal afirma que tiene un contrato contractual por orden de servicio, lo cual lo exigido por el pliego de condiciones debía allegar las planillas pertinentes*".

15. Que dichas observaciones no fueron recibidas en el correo electrónico institucional sschmalbach@bolivar.gov.co, dispuesto para atender las observaciones del proceso, ni a través de otro medio, razón por la cual no fueron publicadas, ni respondidas por parte del comité evaluador.

16. Que el señor **DAVID LOPEZ ROMERO,** Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN INVESTIGATIVA VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL,** presentó a este Despacho solicitud de revocatoria de la Resolución No. 211 del 14 de abril de 2020 "*por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020, cuyo objeto es* ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO EN EQUIDAD DE GÉNERO, LIDERAZGO Y SORORIDAD DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".***

17. Que la solicitud de revocatoria se sintetiza en los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: aduce que la ***FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FADES*** *identificada NIT 901.046.094-9, representada legalmente por* ***ROBERTO DE JESUS AÑEZ PERALTA*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.012.709,* ***SE ENCUENTRA EN REGIMEN SUBSIDIADO y no cotizante,*** *vulnerando los pliegos de condiciones y el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 por no encontrarse al día con la seguridad social y parafiscales.*

Por lo tanto, el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, como lo es la infracción directa del artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del alto tribunal de lo contencioso administrativo".

18. Por lo anterior, la Administración Departamental considera necesario dar inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 204 del 07 de abril de 2020.

II. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

Cartagena de Indias, D.T y C., 16 de Abril de 2020.

Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y GESTIÓN SOCIAL del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ASUNTO: REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 211 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020. OBJETO: *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO EN EQUIDAD DE GÉNERO, LIDERAZGO Y SORORIDAD DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.*

Cordial Saludo:

La veeduría **CORPORACION INVESTIGATIVA VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL** en virtud de la ley 850 de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 para el ejercicio de control social por parte de las veedurías, formulamos la siguiente observación sobre el proceso en referencia a fin de que sean tenidas en cuenta.

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

PUNTO APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALIDAD

a) Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los meses en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el interesado deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos.

b) Cuando el interesado sea una persona natural, deberá presentar una declaración, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, así mismo deberá adjuntar las planillas única de pago de aportes a la seguridad social en la que acredite el pago paz y salvo por este concepto de los últimos seis (6) meses.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

En el evento de no anexarse, junto con la oferta, la documentación solicitada en el presente numeral, deberá allegarse en el término establecido por la Entidad para el efecto, so pena de ser considerado no hábil.
En caso que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.
De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

NO OBSTANTE, HACIENDO UNA INTERPRETACION JURIDICA RIGUROSA, SUS MISMOS PLIEGOS DICEN QUE EL DISTRITO RECHAZARA LAS OFERTAS PRESENTADAS ***POR LOS PROPONENTES OJO, OSEA QUIEN LLEVA LA PROPUESTA Y AUN NO HA SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO. ADEMAS TENGANSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURIDICOS***

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS

LEY 1150 DEL 2007 "ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la ley 1150 de 2007 El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. ***El proponente y el contratista*** deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al ***Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar***, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

LEY 789 DEL 2002 Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.
La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con ***los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.*** Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes

sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. ***Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista*** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Ley 828 de 2003 Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. **En su ARTÍCULO 1o**. que **Modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así**:

PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, <sic> por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

PARÁGRAFO. En los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se incluirá una cláusula que incorpore esta obligación hacia futuro.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. *"el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores." Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.*

Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social, ***por lo tanto no debe permitir la doble afiliación o doble cotizante , debe ser un solo cotizante y jamás aparecer como beneficiario, subsidiado..***

(Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero). *En la etapa de ejecución, los contratistas deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para que se efectúe cada pago derivado del contrato. Este requisito opera indistintamente para personas naturales como personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley,* ***o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.*** *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis* ***(6) meses*** *de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (Ley 789 de 2002, artículo 50)*

Concepto de Colombia compra eficiente "Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.

- *La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social,* ***además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar".***

MOTIVOS FACTICOS

PRIMERO: Esta veeduría Verificando en el **ADRES La plataforma virtual creada por el Gobierno Nacional** uno de los sistemas acreditados para consultas al sistema de seguridad social integral, notamos que el proponente: **FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FADES** identificada NIT 901.046.094-9, representada legalmente por **ROBERTO DE JESUS AÑEZ PERALTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.012.709, **SE ENCUENTRA EN REGIMEN SUBSIDIADO y no cotizante** ,vulnerando los pliegos de condiciones y el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 por no encontrarse al día con la seguridad social y parafiscales.

Por lo tanto, el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, como lo es la infracción directa del artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del alto tribunal de lo contencioso administrativo

Es importante resaltar señores entidad departamental de bolívar, que la ley 1150 del 2007, impone una sanción al servidor público que no verifique los aportes a la seguridad social.

ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

PONER EN PRACTICA LAS SIG PRUEBAS Y ANEXOS

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

[illegible]	[illegible]
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	[illegible]
NOMBRES	ROBERTO DE JESUS
APELLIDOS	AÑEZ PERALTA
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	MAICAO

Datos de afiliación :

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	SUBSIDIADO	01/04/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión | [illegible] | Estación de origen | [illegible]

APARECE COMO REGIMEN SUBSIDIADO Y NO ES COTIZANTE.

PRACTIQUESE LA PRUEBA EN EL ADRE MAESTRO
ANEXO LINK
https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2UTzSLhzPj4Na+Ydeg8nMg==

SOLICITUD:

PRIMERO: Sírvase de **REVOCAR** en cada una de sus partes el ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No. 211 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020.En virtud de lo fundamentado anteriormente y por qué de forma notoria, se connota que dicho se acto se obtuvo por medios absolutamente ilegales, y/o contrario a la constitución, ley y reglamento.

SEGUNDO: De REVOCARSE dicho acto, declarase la terminación anormal del proceso de Selección abreviada No. SA-SMGS-001-2020.

TERCERO: Sírvase de **SUSPENDER LOS EFECTOS JURIDICOS** de la RESOLUCIÓN No. 211 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020. Mientras se resuelve esta solicitud de revocatoria directa, para no transgredir los interés publicos de la entidad.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección Física: Cartagena, barrio Manga, Segunda Avenida con Asamblea esquina

Dirección electrónica: dalopez3@hotmail.com

Atentamente.,

DAVID LOPEZ ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
CC.73.117.659
Original firmado
Cell: 301 4325959

III. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1437 de 2011 prescribe:

- ***Artículo 4°.*** *Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.

2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.

3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*

4. Por las autoridades, oficiosamente. (Negrillas fuera del texto original).

IV. DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente, tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 211 del 14 de abril de 2020.

V. DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, conforme al parágrafo del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Con base en lo anterior, las actuaciones a desplegar por parte de la Administración con miras a la garantía de los principios y derechos arriba enunciados son las siguientes:

a) La Administración citará a audiencia a los promotores de la solicitud de revocatoria, y al adjudicatario, para debatir sobre la solicitud incoada. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando la solicitud de revocatoria presentada, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los promotores de la solicitud de revocatoria, y posteriormente al representante legal del adjudicatario o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad procederá a decidir sobre la solicitud de revocatoria. Contra la decisión no proceder recurso alguno en los términos del Art. 95 del CPACA.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

NOTA: NO SE ADMITIRÁ NINGÚN DEBATE SOBRE ASPECTOS QUE NO HAYAN SIDO FORMULADOS PREVIAMENTE EN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

VI. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

No obstante lo anterior, los anexos y demás documentos se encuentran a su disposición en el expediente contractual en el archivo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 211 del 14 de abril de 2020, por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de una audiencia, a realizarse a través del aplicativo ZOOM, en reunión de ID: 87811751520, el día martes 05 de mayo de 2020, a las 2:00 p.m., con el objeto de asegurar los derechos de contradicción, audiencia, defensa y contribuir a la pronta adopción de decisiones, de conformidad con los artículos 35 y 97 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular a la presente actuación a la **FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA - FADES**, representado legalmente por **ROBERTO DE JESUS AÑEZ PERALTA,** o quien lo represente y/o haga sus veces, en calidad de adjudicatario del proceso de selección de Menor Cuantía No. SA-SMGS-001-2020; al veedor **JAIRO TRIBIÑO PEREZ**, y al señor **DAVID LOPEZ ROMERO,** director ejecutivo **CORPORACION INVESTIGATIVA VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL**, en calidad de promotor de la solicitud de revocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase a la **FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA EL DEPORTE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FADES,** sobre la posibilidad que tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, para presentar descargos en la audiencia de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, y en desarrollo de lo anterior, de rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de carácter preparatorio, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JUAN MAURICIO GONZALEZ
SECRETARIO DE JURÍDICO

Vo.Bo. *Alba Elles/Directora de Contratación*
Proyectó.: *Shirley Tuñón/Asesora Jurídica Externa*